

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafía y librería de Martínez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 4.

Necesitándose en este Gobierno una noticia exacta de los bienes que en esta provincia posee la

Modelo que se cita en la circular anterior.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DEL DISTRITO DE

ESTADO que manifiesta el número y clase de las fincas que poseen los establecimientos de Beneficencia de dicho distrito.

POVINCIA DE SANTANDER.

Número de fincas, su clase y calidad.	SU VALOR		Cargas ú censos que contra si tienen.
	EN VENTA.	EN RENTA.	
Dos casas en buen estado.....	20000	600	100
Una idem en mediano estado.....	15000	500	»
Una viña con 1000 cepas.....	10000	250	70
Siete pedazos de terreno de sembradio de mediana calidad.....	50000	1500	327 8
	95000	2850	497 8

Censos que así mismo tienen á su favor los mencionados establecimientos.

Número de censos.	Capital.	Réditos.
4 al 3 por 100	16000	480
4 al 5 por 100	5809	290 15
	21809	770 15

Fecha

V.º B.º El Presidente.

El Administrador

Ministerio de la Gobernacion.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: Rescindida por Real orden de 24 de Octubre ultimo la contrata que existia entre el Gobierno y la casa de Retortillo, hermanos, del comercio de Cádiz, para la conduccion de la correspondencia desde la Peninsula á las Islas Canarias y vice-versa; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se saque nuevamente á pública subasta dicho servicio bajo las condiciones del adjunto pliego.

De la propia Real orden lo comunico á V. I. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Director general de Correos.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y Canarias.

1.º El contratista se obligará á conducir la correspondencia y periódicos desde Cádiz á las Islas Canarias y vice-versa, por término de dos años, en buques de vapor de la fuerza de 100 caballos á lo menos, haciendo tres viajes redondos en cada mes y deteniéndose á la ida 24 horas en la gran Canaria para entregar y recoger la correspondencia.

2.º Los dias y horas de la salida de las expediciones se fijarán por el Gobierno, el que podrá alterarlas segun lo exija la conveniencia del servicio, avisando al contratista con dos meses de anticipacion, sin que este pueda dejar de cumplir exactamente con lo que sobre este punto se disponga, á menos de que el tiempo impida la salida del buque, cuya circunstancia habrá de justificarse con la oportuna certificacion del Capitan del puerto.

3.º El Gobierno ó sus delegados podrán disponer en caso necesario que se retrase la salida de las expediciones, pero comunicándolo al contratista con la anticipacion de doce horas á la en que deba hacerse el buque á la vela; en este caso se indemnizará al contratista al respecto de 1,000 reales por cada seis horas de detencion.

4.º Fuera de las excepciones indicadas, cuando el contratista detenga la salida por cualquiera otra causa ó motivo que no sea el de averia en el casco ó la máquina, debidamente justificado, pagará como multa la suma de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

5.º Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Canarias que las que el Gobierno disponga ó autorice. Estarán tambien sujetos á las disposiciones vigentes dentro y fuera de los puertos.

6.º El capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de esta en la Administracion del punto de donde parta, entregándola en la del término, tanto á la

ida como al regreso.

7.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquier otro accidente que impidiere al buque volver á navegar, no tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por indemnizacion de la pérdida que hubiere sufrido, y deberá continuar prestando el servicio en buque de vapor.

8.º Si conviniera al Gobierno aumentar el número de expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformare se aumentará el pago de la asignacion proporcionalmente, sirviendo de tipo el en que esté subastada la conduccion. En caso de no conformarse el arrendatario, el Gobierno contratará el aumento de expediciones con quien le convenga.

9.º Como tipo máximo para el remate se señala la cantidad de 360,000 rs. vn. anuales, sin que el contratista tenga opcion ni derecho á otras obviaciones ni intervenga la correspondencia cualquiera que sea el número y peso de la que haya de conducir.

10. Será admitida en la licitacion toda casa española que quiera interesarse en el servicio.

11. Para presentarse en la subasta será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en las sucursales ó Tesorerías de rentas de las capitales que se espresarán como dependencias de aquella, la suma de 160,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda al precio de cotizacion en la plaza, ó bien en acciones de carretera por todo su valor, cuyo depósito se devolverá á los interesados concluido el acto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía para responder del contrato si se le adjudicare el remate.

12. La subasta se celebrará simultáneamente, en Madrid ante la Direccion general de Correos, y en Cádiz y en Barcelona ante los Gobernadores de la provincia, asistidos de los respectivos Administradores principales de Correos, el dia 28 de Febrero de 1855, á las dos de la tarde, anunciándose previamente por tres veces en la GACETA y en el *Boletin oficial* de las expresadas provincias.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion undécima. A cada proposicion y en pliego separado, pero con el mismo lema, acompañará la firma y el domicilio del proponente.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á conducir la correspondencia pública y de oficio y los periódicos en buques de vapor desde Cádiz á Canarias y vice-versa, haciendo tres expediciones al mes en viaje redondo y bajo las demas condiciones del pliego aprobado y publicado al efecto por la suma anual de..... rs. vn.»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada para el remate.

15. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por término de media hora; pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las proposiciones que hubieren resultado idénticas al modelo.

16. La subasta no producirá efecto hasta la apro

bacion del Gobierno. Una vez hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

17. La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

18. El contratista será responsable de todo el gasto que hubiere que suplir para atender al servicio que por su parte dejare de prestar conforme á lo estipulado en las presentes condiciones, quedando igualmente sujeto á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, respecto á subastas públicas, si una vez adjudicado el servicio se negare á otorgar la escritura ó á llenar los demas requisitos necesarios para llevar á efecto el contrato.

Madrid 30 de Diciembre de 1854.—Es copia.—El Director general, Angel Iznardi.

Ministerio de Estado.

La Asamblea general legislativa de Buenos-Aires ha aprobado el siguiente reglamento para la navegacion del rio Paraná, que se publica á continuacion para conocimiento del comercio y de las demas personas á quienes pueda interesar.

Reglamento para la navegacion del Paraná.

Artículo 1.º Todos los buques mercantes, cualquiera que sea su bandera, procedencia y tonelaje, podrán navegar libremente las aguas del Paraná sin estar sujetos á visitas, estadías, ni arribadas forzosas y sin que por via de tránsito puedan ser gravados con ningun impuesto, derecho ni gabela por parte de la provincia.

Art. 2.º Los buques mercantes de que habla el artículo anterior, procedentes de puertos extranjeros, que se dirijan con cargamentos á costas de la provincia, en el Paraná, les será permitido arribar á cualquiera de los puertos de la provincia por accidente; pero solo podrán dar su entrada en los puertos de dicho rio pertenecientes á ella que fueren habilitados para el comercio exterior, donde serán admitidos á la carga y descarga, llenando las mismas formalidades y pagando los mismos derechos de puerto y Aduana que se cobra en el puerto y Aduana de Buenos-Aires.

Art. 3.º Los buques extranjeros que naveguen el Paraná solo podrán entrar y salir por el canal principal del Paraná-Guazú, sea que dichos buques se dirijan á puertos de la provincia ó á puertos de las provincias argentinas y naciones extrañas situadas mas arriba del rio, ó sean procedentes de éstos; quedando el Paraná de las Palmas y demas canales menores reservados exclusivamente á la navegacion del cabotaje.

Art. 4.º Los buques extranjeros que pasen de 120 toneladas podrán tomar de la Aduana de Buenos-Aires mercaderias despachadas para el consumo con direccion á puertos de la provincia en el Paraná,

y tomar carga de retorno en los puertos habilitados para el cabotaje.

Art. 5.º Los buques extranjeros de que habla el artículo anterior, podrán igualmente tomar mercaderias en tránsito de la Aduana de Buenos-Aires para conducir las por la via del Paraná; pero por lo que respecta á la provincia, solo podrán descargarlas en los puertos de depósito que ella tenga en dicho rio.

Art. 6.º Cuando un buque extranjero saliese del puerto de Buenos-Aires conduciendo mercaderias despachadas ó en tránsito con direccion á las provincias argentinas ó naciones extrañas, situadas mas arriba del rio, podrá hacerlo sin sujetarse á mas formalidades que las que en igual clase se exigen á los buques nacionales en la Aduana de Buenos-Aires.

Art. 7.º Se declara el puerto de San Nicolás de los Arroyos en el Paraná, puerto mayor de tránsito y de depósito habilitado para el comercio exterior.

Art. 8.º El presente decreto reglamentario se pasará á la Sala de representantes para su aprobacion, poniéndose en práctica luego que por el Ministerio de Hacienda se expida el decreto respectivo, estableciendo en el puerto de San Nicolás de los Arroyos las oficinas que fueren necesarias para la recaudacion de las rentas y vigilancia del puerto.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese, y dése al registro oficial.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los vecinos del concejo de Casar, en el Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

Don José de los Ríos ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 6 de Enero de 1854.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

El 8 de Febrero próximo á las dos en punto de la tarde se rematarán en la casa de este Ayuntamiento, cien carros de leña de poda del monte de Ocina, concedidos por Real orden al pueblo de Bárcena de

Cicero, bajo las condiciones y en los términos que aparecen en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de expresado Ayuntamiento. Bárcena de Cicero 3 de Enero de 1855.—El Alcalde constitucional, Policarpo de Pando.

Los testamentarios y albaceas del finado Juan Cantera vecino que fué del lugar de Solares, convocan y citan á todos sus acreedores á una junta en este referido lugar y caso de D. Gaspar de la Aguilera para el domingo 28 de Enero á las 2 de su tarde, con todos los documentos y datos que acrediten sus créditos, para hacerlos ver el estado y resultado de la testamentaria, y con vista de los documentos la preferencia de los créditos respectivos para su pago si se conviniesen, ó en otro caso deducir cada cual su derecho.

Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander.

No obstante lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento vigente, en atención á las circunstancias excepcionales por que ha pasado esta poblacion y como consecuencia de ellas la ausencia de muchos señores sócios, esta Direccion ha dispuesto que la junta general ordinaria tenga efecto el dia 28 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales.

La Direccion recomienda la puntual asistencia de los Sres. Sócios á aquel acto en que se tratará de sus propios intereses y se dará cuenta del buen estado del capital asegurado que hoy tiene la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1855.—Antonio Cortiguera.—José Maria Lopez Dóriga, Directores.—Francisco Maraño, Secretario.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3.

Santander y Enero 5 de 1854.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 31 de Enero próximo, en esta ciudad y casa de Oficinas de la Administracion.

En esta reunion se presentarán las cuentas de la Sociedad, se procederá al nombramiento de vocales de la administracion en reemplazo de los que dimitieron sus cargos en la última junta, y se enterará á los Sres. accionistas del estado de la Empresa.

Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estarán unos y otros de manifes-

to en las mismas oficinas, desde el 1.º de Enero.

Recomiendo la observancia de los artículos 46 de los Estatutos, y 16 del Reglamento, á fin de que los Socios que por sí ó por representante deséen concurrir, no sufran obstáculo en su admision. Santander 17 de Diciembre de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Marcos Rigal, saldrá de este puerto para la Habana á fines del corriente Enero. Admite pasajeros y la despacha Don Carlos Sierra, en el Muelle, número 25.

El bergantin MILAGRO, capitan D. Pablo Larriaga, saldrá de este puerto para el de la Habana del 8 al 12 de Enero próximo. Admite pasajeros: le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle número 18.

Amediados de Enero si el tiempo lo permite, saldrá para la Habana la fragata PEPITA, al mando de su capitan D. Andres Roig.

Los pasajeros que quieran aprovecharse de las superiores cualidades marineras de este buque, pueden entenderse con sus consignatarios los Srs. Viuda de Escalera Hijo y Sobrino.

En el almacén de D. Cayetano José Arroyo de Quijano, sita en la calle de S. Francisco número 34 se acaba de recibir un buen surtido de hilo negro y blanco en libretas ó paquetes de seis docenas de madejas cada uno.

Quesos frescos de bola con peso de cuatro libras uno, recibidos directamente de Holanda.

Tambien se ha recibido un buen surtido de loza de pedernal de la fábrica de Sevilla, todo á precios arregladísimos.

DULCE DE AMERICA.

En la confiteria de D. Francisco Soto, calle de la Rivera número 8 se acaba de recibir de la Habana un gran surtido de dulce que se vende por mayor y menor á precios arreglados.

Entre las clases que le componen se halla

Guayava en pasta.	Ycacos.
Idem en jalea.	Naranja.
Tamarindos.	Limoncillos.
Piña.	Piñas en conserva.
Zapotes.	Guayava en id.
Maney.	Etc. etc.

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823

PARA EL

GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO

DE LAS PROVINCIAS.

Se vende en la librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.

IMPRESA DE MARTINEZ.